

**XV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019
Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;
compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-
Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. LA REGLAMENTACIÓN DEL 26 DE JULIO DE 2017-I.G.J. / RESOLUCIÓN GENERAL 6/2017

Arduino, Augusto Lorenzo

hlarduino@yahoo.com.ar

Azeves Ángel Héctor

hectorcorrientes1@gmail.com

Resumen

La Inspección General de Justicia generó una reglamentación bastante polémica de esta figura societaria, coordinada con la Resolución Conjunta General 4098-E/2017 (del 27 de Julio de 2017) mediante la cual se establece para las SAS la utilización de servicios “web” y su vínculo entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la IGJ en el ámbito de sus respectivas competencias.

Palabras claves: Sociedad, Inspección, Reglamentación.

Introducción

La ley 27.349, creó un nuevo tipo societario denominado Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), que permite teóricamente, constituir una sociedad de manera simple, rápida y desde una computadora, ahorrando costos y haciendo menos trámites.

Esta modalidad societaria, fue un clamor de la sociedad civil y comercial atento a lo oneroso del asesoramiento profesional (notarial-contable-jurídico) y los costos estatales, sumado a la posibilidad de ser un solo socio, hacen que sea un acierto su aprobación legal.(1)

El artículo 34 de la ley lo regula básicamente:”... *Constitución y responsabilidad.* La SAS podrá ser constituida por una o varias personas humanas o jurídicas, quienes limitan su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban o adquieran, sin perjuicio de la garantía a que se refiere el artículo 43...”

Es decir que se aclara expresamente la posible participación de una persona jurídica como socio, con la limitación del segundo párrafo del art. 34:”... La SAS unipersonal no puede constituir ni participar en otra SAS unipersonal.”

El régimen legal aplicable directamente es la ley 27349, y supletoriamente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984, en cuanto se concilien con las de esta ley (artículo33).(2)

Es su carácter de joven y moderno elemento legal, en la época digital la que garantiza su éxito, siempre y cuando los emprendedores, funcionarios y profesionales involucrados, logren sincronizar los esfuerzos que el tipo requiere.

Esta S.A.S. está por ser utilizada no solo por los emprendedores sino también por los empresarios mejor asesorados ,ya que según la propaganda estatal que pasamos a exponer , es muy prometedora en su implementación y hace sincero al sistema de una sociedad muy individualista, donde las asociaciones interpersonales en temas económicos y empresarios son muy complejas.

2-LA PROPAGANDA ESTATAL DE ESTE TIPO SOCIETARIO

Los sitios web estallan de consultas particulares y están son las ventajas que se anuncian con altavoces digitales:

- a) Trámite online a través de TAD.
- b) Obtención automática del cuil.
- c) Publicación en el Boletín Oficial.
- d) Estatuto Modelo aprobado por IGJ (Inspección General de Justicia).

- e) Inscripción en el Registro Público en 24hs.
- f) Inscripción en AFIP en 24hs.
- g) El valor del trámite oscila de \$4.430 a \$ 5530.
- h) Capital de dos salarios mínimos vitales y móviles.
- i) El costo de inscripción se computa al 25% del mínimo del capital a integrar.
- f) Uno o/más socios.
- g) Objeto social dinámico, ya que su cambio no modifica estatuto.
- h) Libros sociales digitales.
- i) Alta en impuestos y solicitar factura A **en línea**.
- j) Cuentas bancarias ágiles.

La brecha digital se hará notar donde no existan excelentes condiciones de navegación, ya que todo se publicita a través del TAD-tramites a distancia-, (<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>), la que si funciona dinámicamente y soporta la consulta es casi mágica en sus alcances, según veremos, ya que Nos permite acceder a la firma digital (sin escribano que legalice las firmas) y por allí mismo obtener clave única de identificación tributaria(sin intervención de un contador publico) y la obligatoria publicación en el boletín oficial(sin intervención del Registro Público o de abogado asesor).

Como primer paso debemos acceder con clave fiscal 2(nivel), según Nos indica el sitio web específico: <https://www.argentina.gob.ar/sas>, que Nos reenviara a la página oficial de acceso “ Tramites a Distancia”, que nos invitara a acceder al sitio web de la AFIP (<https://serviciosweb.afip.gob.ar/publico/cuitOnline/default.aspx>), para obtener cuil digital-on line- y luego finalizado el mismo podemos ir al link de registro de firma digital de la AFIP (<https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/GuiaDeTramites/VerGuia.aspx?tr=7>) y luego de finalizar el tramite on line y en forma personal por única vez, ya no se requerirá la presencia del contribuyente , para este fin al menos.

En la navegación experimental Nos encontramos con diversas dificultades en el modo de pago electrónico o de transferencia bancaria, siendo por lo tanto aun requerida la presencia física (no virtual) de los constituyentes en diversas oficinas del trámite en análisis. Las causas pueden ser varias una la sobre demanda del servicio o la malas conexiones digitales en el interior del país, que es donde surge el IP de consulta.-

3-LA REGLAMENTACION DEL 26 DE JULIO DE 2017-I.G.J. / RESOLUCION GENERAL 6/2017.

La Inspección General de Justicia genero una reglamentación bastante polémica de esta figura societaria, la cual transcribiremos algunos de sus lineamientos coordinada con la Resolución Conjunta General 4098-E/2017 (del 27 de Julio de 2017) mediante la cual se establece para las SAS la utilización de servicios “web” y su vínculo entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la IGJ en el ámbito de sus respectivas competencias .(1)”REGLAMENTACIÓN de las SOCIEDADES por ACCIONES SIMPLIFICADAS”, Jorge Daniel Grispo.

3.1. LEY APLICABLE

La ley aplicable en forma directa es la numero 27349/17, siendo supletoria, en todo lo que no se contradiga, la Ley General de Sociedades y la RG IGJ N° 7/2015.

Es interesante transcribir lo que señala el Dr Grispo(3):”.....La intervención de la IGJ lo es al solo efecto de reglamentar las cuestiones atinentes a la inscripción registral de las SAS, como así también de otros actos y documentos derivados de su funcionamiento, con lo cual se aplican, a esos efectos, la RG IGJ 6/2017 y supletoriamente a ésta la RG IGJ 7/215, en todos los casos ajustando su interpretación a las finalidades de la ley 27.349, conforme se desprende claramente del artículo primero de la novel resolución .Resulta de importancia señalar que este tipo societario *no queda sometido al contralor posterior de su actividad* por parte del órgano de contralor societario capitalino. Conforme se desprende el artículo 2º de la RG IGJ N° 6/2017, ese organismo tiene a su cargo *exclusivamente* funciones registrales respecto del nuevo tipo societario, con lo cual *las SAS no están sujetas a la fiscalización de esa autoridad* durante su funcionamiento, disolución y liquidación, ni aún en los casos en que su capital supere el previsto por el

artículo 299 inc. 2 de la Ley General de Sociedades, el cual actualmente asciende a la suma de Pesos DIEZ MILLONES”.

Aquí nos detenemos preocupados al no tener funciones de fiscalización la IGJ, ni siquiera en casos de grandes capitales del artículo 299 inc. 2, de la Ley General de Sociedades, solo funciones registrales, por lo que vulnera ostensiblemente el espíritu de la ley de “Emprendedores”. La gran inquietud para los operadores del derecho es quien supervisara legalmente a este tipo societario digital? Sera suficiente el Registro de Sociedades por acciones simplificadas creadas por el artículo 8 y 9 de esta reglamentación, o será este el inicio para la digitalización de todos los tipos sociales existentes hace años en el sistema o quizás enviarlo a una vía sin futuro.

3.2. SISTEMA DIGITALIZADO: Esta reglamentación en su artículo tercero, Nos invita a subirmos a la Autopista Digital del estado, adhiriendo al Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobado por Decreto N° 561/2016 y sus modificatorias plataforma TRÁMITES A DISTANCIA –TAD- implementada por el Decreto 1063/2016 y por la Resolución 12/2016 de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización.

El artículo 4 de la resolución reglamentaria-ordena al futuro emprendedor, se deberán iniciar por todos los interesados por medio de la plataforma TRÁMITES A DISTANCIA –TAD- implementada por el Decreto 1063/2016 y por la Resolución 12/2016 de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización, revistiendo la información que ingresen los solicitantes el carácter de declaración jurada.

Se debe señalar que persisten los problemas para abonar los aranceles del ANEXO A1, para poder reservar nombre, integrar 25% del capital, por sistemas de débito o crédito bancario u otros sistemas de pagos electrónicos o bancarios de cualquier tipo o clase. Somos optimistas en su pronta solución atento al interés de Orden Publico que existe en la implementación del sistema digital.

3.3. QUE ACTOS SOCIALES QUEDARAN REGISTRADOS.

Todos los actos que hacen a la seguridad del tráfico comercial, idénticos a las sociedades tradicionales que enumeramos siguiendo el listado del Dr GRISPO;” a. La constitución, modificación, reglamento, transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, disolución, liquidación, cancelación registral, cambio de sede y domicilio social. b. La designación y cese de miembros del órgano de administración y del consejo de vigilancia, en su caso. c. Las variaciones de capital social, salvo el supuesto de aumento de capital social previsto en el tercer párrafo del artículo 44 de la Ley N° 27.349. d. Las resoluciones judiciales, medidas cautelares y/o administrativas que recaigan sobre la SAS, sus actos y administradores. e. La apertura y cancelación de sucursal de la SAS inscripta en otra jurisdicción. f. Demás actos concernientes a la operatoria de las SAS que requieran inscripción.”

Lo que sumado a los libros digitales, no existe mayores diferencias a las tradicionales en su complejidad, solo en su formato digital o soporte en la nube.-

MATERIALES: Se utilizó la bibliografía citada en notas y subyacente en el presente texto, adecuándose a las pautas técnicas.

METODO: Se aplicó el Método Empírico Dialectico y el Método Inductivo-Deductivo, según normas publicadas.

DISCUSION: Se trabaja en la digitalización del sistema legal, generando potenciales desigualdades, entre los ciudadanos conectados en la red o con acceso a la misma y lo no conectados por ubicación geográfica o inaccesibilidad *cultural económica y la potencial desigualdad* de oportunidades.

RESULTADOS: El uso de la conectividad debe ser utilizado para todos los casos, y teniendo en cuenta los millones de argentinos, sin acceso a ese portal, se debería poder utilizar este tipo societario en forma tradicional-formularios papel- con trámites abreviados.

CONCLUSION: Es imprescindible la coordinación de los poderes del estado en este tipo de trámites para no privilegiar a unos pocos ciudadanos y privar de estas ventajas a un grupo de contribuyentes, con menos recursos.

Referencias bibliográficas

Azeves, Á.H. Análisis y valoración de la Reglamentación de la S.A.S. , Monografía, correspondiente al Curso de Posgrado “Gestión Empresarial”, año 2018, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Nacional del Nordeste

Resolución General 6/2017 Sociedades por Acciones Simplificadas. Buenos Aires, 26/07/2017, Ley N° 27.349 y el expediente N° 5142807/7754393 del Registro de la Inspección General de Justicia.

Grispo, J. D.” REGLAMENTACIÓN de las SOCIEDADES por ACCIONES SIMPLIFICADAS”
(<http://estudiogrispo.com.ar/sociedades-acciones/>)

Filiación:

Integrantes del PI 17G001”Fomento de la actividad emprendedora: nuevas figuras societarias unipersonales en el sistema jurídico argentino”